



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2015 CON EL FIN DE NOTIFICAR AL IMPLICADO SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2021-0071 SE ADOPTÓ DECISIÓN QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

PRIMERO: Se ordena abrir Indagación Preliminar en contra de la arquitecta **FERNANDO AMEZQUITA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.823 de Bogotá D.C., portador de la matrícula profesional No. **A25091999-19397823**, por la presunta infracción de los deberes que rigen el ejercicio profesional de la arquitectura, contemplados en la Ley 435 de 1998, en concordancia con la Ley 1768 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y siguientes de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por considerarlas conducentes y pertinentes, decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- Escuchar en diligencia de declaración juramentada la señora ALBA ROCIO GARZÓN GARCÍA, en la fecha y hora que sea citada por la subdirección jurídica del CPNAA.
- Librar oficio a la señora ALBA ROCIO GARZÓN GARCÍA, a fin que se sirva remitir a este despacho, si existe, el contrato y la totalidad de los soportes de pago realizados al arquitecto **FERNANDO AMEZQUITA AGUILAR**.
- Librar oficios a las Curadurías Urbanas de Bogotá para que informen a este Despacho si se solicitó Licencia de Construcción en cualquier modalidad para el predio ubicado en la carrera 3 este # 46 B 05 Sur localidad de San Cristóbal, con matrícula inmobiliaria No. 50S578375.
- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre al profesional de la arquitectura **FERNANDO AMEZQUITA AGUILAR**, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA, a la dirección de correo electrónico ferarqui16@live.com.

CUARTO: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con el escrito que da inicio a la presente actuación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a la implicada, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y/o electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, o en subsidio por edicto, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y, de no hacerlo, se le nombrará un defensor de oficio.

SEXTO: Infórmese que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán realizar sus actuaciones, así como asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando el canal virtual por el cual actuarán en el proceso, de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso.





SÉPTIMO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona con amplias facultades a la abogada **LAURA MARÍA ROJAS AMADO** Profesional Universitario adscrita a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses, en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy **catorce (14) de septiembre de 2021**. Conste.

GINETETH FORERO FORERO
Secretaría Común de la Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy **dieciséis (16) de septiembre de 2021**, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINETETH FORERO FORERO
Secretaría Común de la Sala

